

EST-VSCSM- PARM-030

**ESTADO No. -030
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 DE JUNIO DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HJLI-02	MINERA LA ESPERANZA DE GUADALUPE S.A.S.	3	20/06/2024	902-1882	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJLI-02, se determina frente al titular minero MINERA LA ESPERANZA DE GUADALUPE S.A.S.:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJLI-02, se aprueba la Póliza minero ambiental con (radicado 81139 de fecha 11/SEP/2023) de la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia del 15-08-2023 a 15-08-2024 a la luz de lo consignado en la legislación minera y comercial correspondiente, se tiene que es correcta la información en lo que tiene que ver con el tomador, el asegurado y beneficiario; el objeto incluye la información del título minero, indicando minerales, municipio donde se encuentra y etapa contractual (explotación); se encuentra debidamente suscrita por la compañía aseguradora y el tomador; el valor asegurado corresponde según la</i></p>

						<p><i>evaluación técnica; se allegó recibo de pago, así como los anexos o condiciones generales del seguro.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13419631 del 01/JUN/2024</i></p> <p>3. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 13419629 del 13/JUN/2024</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	RHQ-08041	PAVIMENTAR S.A	3	20/06/2024	902-1883	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. RHQ-08041, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PAVIMENTAR S.A:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. RHQ-08041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los</i></p>

						<p><i>ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2023 (radicado 91304 de fecha 26/FEB/2024).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con de tarea 15220009 AnnA Minería del 28/MAY/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	500022	EATON GOLD S.A.S.	3	20/06/2024	902-1884	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 500022, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EATON GOLD S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. 500022, de conformidad con lo establecido</i></p>

						<p>en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2023 (radicado 91416 de fecha 27/FEB/2024).</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con de tarea 15239084 AnnA Minería del 27/MAY/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	H6173005	QUINTANA S.A.S.	3	20/06/2024	902-1885	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero H6173005, se aprueba la póliza minero ambiental No. 3005689 de la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con vigencia del 24-12-2023 a 23-12- 2024 a la luz de lo</p>

					<p><i>consignado en la legislación minera y comercial correspondiente, se tiene que es correcta la información en lo que tiene que ver con el tomador, el asegurado y beneficiario; el objeto incluye la información del título minero y el mineral que allí se explota, una mina de oro veta ubicada en el municipio de Remedios donde se encuentra en la etapa contractual de explotación; se encuentra debidamente suscrita por la compañía aseguradora y el tomador; el valor asegurado corresponde según la evaluación técnica; se allegó recibo de comprobante de pago pago.</i></p> <p><i>En tal sentido, se recomienda aprobar dicho seguro.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. No. H6173005, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 368 de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14518147 del 13/JUN/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	QEJ-08073X	JOHLMAN ALEXANDER GALEANO CONTRERAS JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ	3	20/06/2024	902-1886	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. QEJ-08073X, se determina frente al titular minero JOHLMAN ALEXANDER GALEANO CONTRERAS, JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. QEJ-08073X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos a la Póliza Minera Ambiental No. 25-43-101002010 del 11 de enero de 2024, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (radicado 87328 de fecha 11/ENE/2024).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14699088 del 28/MAY/2024.</i></p> <p><i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14699086 del 12/JUN/2024.</i></p> <p><i>4. Se recomienda al titular minero allegar las</i></p>
------	------------	---	---	------------	----------	---

						<p><i>condiciones generales del seguro y el respectivo certificado de pago.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HHJP-19	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	3	20/06/2024	902-1887	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHJP-19, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir so pena del declarar la caducidad al beneficiario del título No. HHJP-19, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, para que ingrese en el sistema Anna Minería una nueva Poliza Minero Ambiental, luego que la Póliza No 21-43-101028556, expedida por Seguros del Estado SA, el día 01/06/2023, con vigencia desde el 04/06/2023 al 03/06/2024, se encuentra vencida y el título desamparado, (radicado 73427 de fecha 05/JUN/2023).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las</i></p>

						<p><i>pruebas correspondientes- se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12551805 del 10/JUN/2024.</i></p> <p><i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 12551803 del 12/JUN/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H6173005	QUINTANA S.A.S.	3	20/06/2024	902-1888	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. H6173005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero QUINTANA S.A.S.:</i></p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. H6173005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice</i></p>



					<p><i>los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- anual 2010 (radicado 74844 de fecha 27/JUN/2023).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12700351 del 05/JUN/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	M38011	Marta Lucía Pérez Roldán	3	20/06/2024	902-1889	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del REGISTRO MINERO DE CANTERAS No. M38011, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero Marta Lucía Pérez Roldán:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. M38011, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos en el sistema Anna Minería al Formato Básico Minero anual 2017 (radicado 73254 de fecha 01/JUN/2023). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12530111 del 05/JUN/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
------	--------	-----------------------------	---	------------	----------	---



AUTO	H6173005	QUINTANA S.A.S.	3	20/06/2024	902-1890	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. H6173005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero QUINTANA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS <i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. H6173005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- primer semestre del año 2011(radicado 74868 de fecha 27/JUN/2023). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12702538 del 05/JUN/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
------	----------	--------------------	---	------------	----------	---

AUTO	H6173005	QUINTANA S.A.S.	3	20/06/2024	902-1891	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. H6173005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero QUINTANA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. H6173005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- anual 2011 (radicado 74884 de fecha 27/JUN/2023). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12703620 del 05/JUN/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
------	----------	-----------------	---	------------	----------	--

<p>AUTO</p>	<p>502586</p>	<p>EATON GOLD S.A.S.</p>	<p>4</p>	<p>06/06/2024</p>	<p>PARM No. 177 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Minera No. 502586 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502586 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 278 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular minero que los formatos básicos mineros radicados por Anna Minería serán aprobados o requeridos para su ajuste a través del aplicativo de Anna Minería.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>KIE-08021</p>	<p>MOROCOTA GOLD SAS</p>	<p>4</p>	<p>06/06/2024</p>	<p>PARM No. 182 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KIE-08021, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular MOROCOTA GOLD SAS particularizada con NIT. 900.318.545-3, representada por el señor JORGE LUIS ECHEVERRI OBREGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.548.016, o quien haga sus veces:</p>



					<p>APROBACIONES</p> <p>3.1. <i>APROBAR para el Contrato de Concesión No. KIE-08021, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III, IV del año 2023 y I de 2024.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2. <i>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. KIE-08021 que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 500-46-994000000847 allegada mediante el Mediante radicado No. 78640 del 17 de julio de 2023, se evaluó técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</i></p> <p>3.3. <i>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. KIE-08021 que el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023, allegado mediante radicado No. 88182-0 y numero de evento 528035 del 29 de enero de 2024, se evaluó técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</i></p> <p>3.4. <i>INFORMAR a la titular al titular que la obligación de presentar la póliza minero ambiental se encuentra próxima a causarse o vencerse.</i></p> <p>3.5. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	H6123005	MOROCOTA GOLD SAS	6	06/06/2024	PARM No. 183 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H6123005, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular MOROCOTA GOLD SAS NIT. 900.318.545-3, representada por el señor JORGE LUIS ECHEVERRI OBREGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.548.016, o quien haga sus veces:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1. APROBAR para el Contrato de Concesión No. H6123005 los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2023 y trimestre I 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Licencia Ambiental a nombre de la sociedad titular o en su defecto, certificación del trámite del trámite en curso, expedido por la autoridad ambiental con una vigencia no superior a tres (3) meses.



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Presentación y modificación del Formato Básico Minero Anual 2016 Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería</i> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H6123005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No. 268 del 30 de mayo de 2024</i></p> <p><i>3.4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. H6123005 que el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2022 presentado mediante radicado No. 87418-0 y numero de evento 523245 del 15 de enero de 2024, se evaluó técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</i></p> <p><i>3.5. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. H6123005 que el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023, presentado mediante radicado No. 88163-0 y numero de evento 527976 del 29 de enero de 2024, se evaluó técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema</i></p> <p><i>3.6. INFORMAR a la titular al titular que la obligación de presentar la póliza minero ambiental se encuentra próxima a causarse o vencerse.</i></p> <p><i>3.7. INFORMAR a la titular al titular que respecto del radicado No. 2023010284639 del 30 de junio de 2023, por medio del cual allegó correcciones al PTO, será</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>evaluado por el personal técnico de esta oficina y sus conclusiones serán acogidas en acto administrativo aparte.</i></p> <p><i>3.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	500022	EATON GOLD S.A.S.	4	06/06/2024	<p>PARM No. 184 de 2024</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500022, se ordena dar traslado y poner en conocimiento de la sociedad EATON GOLD S.A.S., identificada con NIT 900.381.830-5, el Concepto Técnico PARM No. 273 del 27 de mayo de 2024.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500022 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 273 del 27 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500022, que debe radicar nuevamente el formato básico minero del año 2022, cuando la Agencia Nacional de Minería haya cerrado el Formato Básico Minero – FBM del año 2022 y seguir las indicaciones de mesa de ayuda vía correo electrónico el pasado 21</i></p>	

					<p>de septiembre de 2023.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500022, que la póliza 520-46-994000000878 allegada con radicado No. 84451-0 del 2 de noviembre de 2023 y el Formato Básico Minero - FBM correspondiente al año 2023, allegado con radicado No. 91416-0 del 27/FEB/2024, se evaluaron técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través dicho sistema.</p> <p>3.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ID9-08341X	<p>JUAN MAURICIO ECHEVERRY RESTREPO</p> <p>BEATRIZ HELENA GRANADA GÓMEZ</p>	4	06/06/2024	<p>PARM No. 185 de 2024</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ID9-08341X que a través del presente acto se acoge el</p>

						<p>concepto técnico PARM No. 236 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR que mediante Autos No. U2019080011939 del 20 de diciembre de 2019 y 2021020002689 del 09 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RHQ-08041	PAVIMENTAR S.A.	5	06/06/2024	PARM No. 186 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RHQ-08041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero PAVIMENTAR S.A.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Para lo cual se otorga el término de</p>



					<p><i>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. RHQ-08041 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No. 255 del 30 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR que mediante Autos No. 202308000044 del 03 de enero del 2023 y 2023080065484 del 25 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>3.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. RHQ-08041, que el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023, allegada radicado No. 91304-0 del 26 de febrero 2024 y la póliza No. 400054849 allegada con radicado No. 95160-0 del 30 de abril de 2024, expedida por la aseguradora Nacional de Seguros con vigencia del 23/042024 hasta el 23/04/2025, fueron evaluadas técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</i></p> <p><i>3.5 INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a vencerse la vigencia de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, razón por la cual se solicita realizar el pago del canon superficiario correspondiente.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KCK-15021	CGL GRAN BURITICÁ S.A.S.	4	06/06/2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KCK-15021, se ordena dar traslado y poner en conocimiento de la sociedad CGL GRAN BURITICÁ S.A.S., identificada con NIT 900.551.478-5, el Concepto Técnico PARM No. 214 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KCK-15021, que el Formato Básico Minero - FBM 2023 allegado con radicado No. 88427-0 del 01/FEB/2024, se evaluó técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular que próximamente deberá constituir la póliza minero ambiental para amparar el título durante la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p>

					<p>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KCK-15021, que la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicados radicado No. 20241002919142 del 14 de febrero de 2024 y 20241003133172 del 10 de mayo de 2024, y el a PQR presentado mediante oficio radicado No. 20249020532981 en el cual se solicita un certificado de no reclamación de pólizas, se darán respuesta mediante acto administrativo y oficio separado</p> <p>3.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TGO-16272X	MARÍA PAULINA ZAPATA RUIZ	9	07/06/2024	<p>PARM No. 191 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. TGO-16272X, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular MARÍA PAULINA ZAPATA RUIZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que MARÍA PAULINA ZAPATA RUIZ, identificada con C.C. 1.040.748.500 de La Estrella (Antioquia), en su calidad de titular o beneficiario del Contrato de Concesión No. TGO-16272X, adeuda a la Agencia</p>

				<p><i>Nacional de Minería -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$9.355.331), más los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. TGO-16272X, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 229 de 28/05/2024, proceda a allegar el comprobante del pago por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$9.355.331), más los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que MARÍA PAULINA ZAPATA RUIZ, identificada con C.C. 1.040.748.500 de La Estrella (Antioquia), en su calidad de titular o beneficiario del Contrato de Concesión No. TGO-16272X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de DIEZ MILLONES</i></p>
--	--	--	--	---



					<p>CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$10.480.622), más los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto de pago del canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. TGO-16272X, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 229 de 28/05/2024 proceda a allegar el comprobante del pago por concepto del canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$10.480.622), más los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. TGO-16272X, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 229 de 28/05/2024 diligencie y presente la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>para que esta sea objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera, puesto que a la fecha de este acto el título minero se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. TGO-16272X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 100 de 2020 de la ANM y las demás normas jurídicas aplicables, para que a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin presente el informe anual 2023-2024 concerniente a la actualización o reconciliación de recursos y reservas existentes en el área concesionada, exigible desde el 10/02/2024; lo anterior, bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. TGO-16272X, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, para que presente el FBM Anual 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 229 del 28/05/2024.</i></p> <p><i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. TGO-16272X que antes de que termine la etapa de exploración deberá cumplir con la presentación ante la Autoridad Ambiental competente del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y de la solicitud de aprobación de licencia ambiental para el proyecto minero; y luego, de conformidad con los artículos 85 y 281 de la Ley 685 de 2001, el titular deberá allegar ante la ANM copia del acto administrativo proferido por la Autoridad Ambiental competente por medio del cual se otorgue la licencia ambiental o se certifique el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días; esto, a más tardar treinta (30) días antes de finalizar su etapa de exploración, dentro del mismo plazo máximo que el artículo 281 de la Ley 685 de 2001 otorga al titular para presentar el PTO o instrumento técnico.</i></p> <p><i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. TGO-16272X que, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 7 de la Resolución No. 318 de 2018 y las demás cláusulas contractuales aplicables, a más tardar treinta (30) días antes de finalizar su etapa de exploración deberá cumplir con la presentación ante la Autoridad Minera del Plan de Gestión Social (PGS), a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, y conforme a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 318 de 2018 de la ANM o aquella</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>norma jurídica que la complemente, modifique o reemplace.</i></p> <p><i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. TGO-16272X que, en concordancia con lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 229 del 28/05/2024, deberá dar cumplimiento a la aplicación del Suministro y Entrega de la Información Geológica al Banco de Información Minera – BIM, procedimiento determinado en el "Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras", el cual fue adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019.</i></p> <p><i>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion_564_de_2019.pdf</i></p> <p><i>3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	SAP-08001	COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.	10	07/06/2024	PARM No. 192 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. SAP-08001, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>3.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. SAP-08001, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 88, 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 287 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que, según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 257 de 30/05/2024, diligencie y presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022, trimestres I, II, III y IV del año 2023 y trimestre I del año 2024, a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, teniendo en cuenta además que este título minero no cuenta aún con Licencia Ambiental aprobada y en tal sentido no puede adelantar actividades de explotación pero sí debe cumplir con el deber de declarar según su etapa contractual. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. SAP-08001, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 88, 115, 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el</i></p>
------	-----------	---------------------------------------	----	------------	-------------------------	--



					<p><i>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.3 Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 257 de 30/05/2024.</i></p> <p><i>3.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. SAP-08001, que mediante Auto No. 2023080402867 de 28/11/2023, notificado bajo estado No. 2646 de 05/12/2023, y en concordancia con la Resolución No. 100 de 2020 proferida por la ANM, se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que allegara en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, "La actualización de la información sobre estimación de recursos y reservas, de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 de 2020 de la ANM". Durante la revisión contentiva a la presente evaluación integral, se determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado se pronunciará frente a las sanciones y consecuencias jurídicas a que haya lugar.</i></p> <p><i>3.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No. SAP-08001, que mediante el Auto No. 2023080402867 de 28/11/2023, notificado bajo estado No. 2646 de 05/12/2023, y en concordancia con los artículos 85 y 115 de la Ley 685 de 2001, se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, una copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental, o en su defecto la</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite. Durante la revisión contentiva a esta evaluación integral, se determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado se pronunciará frente a las sanciones y consecuencias jurídicas a que haya lugar.</i></p> <p><i>3.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. SAP-08001 que mediante Auto No. 2023080000040 del 03/01/2023, notificado a través del estado No. 2478 del 24/01/2023, y en concordancia con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 7 de la Resolución No. 318 de 2018 y las cláusulas contractuales aplicables, se requirió bajo apremio de multa al titular para que en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto presentara el Plan de Gestión Social (PGS), a través de los medios dispuestos por la ANM y conforme a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución No. 318 de 2018 de la ANM o aquella norma jurídica que la complemente, modifique o reemplace. Durante la revisión contentiva a esta evaluación integral, se determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado se pronunciará frente a las sanciones y consecuencias jurídicas a que haya lugar.</i></p> <p><i>3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</i></p>
--	--	--	--	--	---

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-SCG-08011X	<p>IVÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO</p> <p>JOHN MAURICIO GÓMEZ PEÑA</p> <p>DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ</p> <p>PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA</p>	8	07/06/2024	<p>PARM No. 193 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión en Áreas de Reserva Especial No. ARE-SCG- 08011X, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al(los) titular(es) IVÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO, JOHN MAURICIO GÓMEZ PEÑA, DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ y PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1 Requerir a los titulares del Contrato Especial de Concesión en Áreas de Reserva Especial No. ARE-SCG-08011X, bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 222 de 28/05/2024, y a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, corrija, diligencie y presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al trimestre II de 2019, trimestres III y IV de 2023, y trimestre I de 2024.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 Requerir a los titulares del Contrato Especial de Concesión en Áreas de Reserva Especial No. ARE-</p>



					<p>SCG-08011X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 100 de 2020 de la ANM y las demás normas jurídicas aplicables, para que a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin presente:</p> <p>-La información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el contrato especial de concesión No. ARE-SCG-08011X, clasificado como mediana minería (según Decreto 1666 de 2016)</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>3.3 Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 222 de 28/05/2024.</p> <p>3.4 Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión en Áreas de Reserva Especial No. ARE-SCG-08011X que la Autoridad Minera en acto administrativo por separado se pronunciará frente a las siguientes solicitudes o trámites que están pendiente de respuesta: (i) La solicitud de prórroga del plazo para contestar el requerimiento del Auto No. 2023080401186 de 10 de octubre de 2023, presentada por los titulares bajo radicado No. 2023010535752 de 4 de diciembre de 2023; (ii) La solicitud de mesa técnica para dar claridad al proceso de formulación y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>aprobación del Plan de Gestión Social (PGS), presentada por los titulares bajo radicado No. 2023010531734 de 30 de noviembre de 2023; esto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3.5 Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión en Áreas de Reserva Especial No. ARE-SCG-08011X que la Autoridad Minera en acto administrativo por separado se pronunciará frente a las siguientes solicitudes o trámites que están pendiente de respuesta: (i) radicado No. 20241002914242 de 13/02/2024 - evaluar la respuesta dada a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2023080403483 del 05/12/2023; (ii) radicado No. 2023010563774 de 19/12/2023 – responder desistimiento del titular al trámite de modificación de Programa de Trabajo de Obras (PTO); (iii) radicado No. 2023010450032 de 11 octubre de 2023 - responder solicitud de cesión de derechos mineros; esto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	ICQ-080031X	JUPITER S.O.M.	12	07/07/2024	PARM No. 194 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-080031X, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular JUPITER S.O.M.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>3.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080031X, de conformidad con el artículo 17 en concordancia con el 36 de la Ley 1437 de 2011, y con la finalidad de que esta Autoridad Minera pueda evaluar desde un punto de vista jurídico y de una manera integral, certera y fiable el estado de cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión minera, para que el titular allegue la siguiente información, contentiva al estado actual y todas las decisiones o medidas cautelares que han sido adoptadas dentro del proceso judicial de nulidad y restablecimiento del Derecho identificado con radicado No. 05001233300020150138500 del Tribunal Administrativo de Antioquia:</i></p> <p><i>c) Certificación emitida por el despacho judicial competente sobre la existencia y el estado actual del proceso judicial, indicando de manera expresa: (i) radicado, (ii) partes, (iii) pretensiones y actos administrativos demandados, (iv) fecha de presentación de la demanda, (v) fecha de notificación del auto admisorio a las partes, (v) listado de medidas cautelares decretadas, (vi) fecha y naturaleza de la última actuación, (vii) estado actual del proceso.</i></p> <p><i>d) Copia completa y actualizada del expediente judicial, incluyendo: (i) escrito de demanda, (ii) contestaciones, (iii) providencias o autos que decretan medidas cautelares, (iv) actas o grabaciones de</i></p>
------	-------------	----------------	----	------------	-------------------------	--



					<p><i>audiencia, y (v) todas las demás actuaciones hasta la fecha.</i></p> <p><i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>3.2. Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 254 de 30/05/2024.</i></p> <p><i>3.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080031X que, después de cumplido el plazo para dar respuesta al requerimiento del numeral 3.1. del presente Auto, la Autoridad Minera continuará con el análisis jurídico de las conclusiones del Concepto Técnico PARME No. 254 de 30/05/2024, y se procederá de fondo a requerir las obligaciones legales o contractuales que se encuentren pendiente y a adoptar las sanciones o consecuencias jurídicas a la que haya lugar.</i></p> <p><i>3.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080031X que, después de cumplido el plazo para dar respuesta al requerimiento del numeral 3.1. del presente Auto, la Autoridad Minera continuará con el análisis jurídico y se pronunciará de fondo respecto a las solicitudes presentadas por el titular con radicados No. 2016-5-189 de 13/01/2016 y No. 2015-5-6760 de 02/12/2015 (hoy pendientes) y que son relativas al acatamiento del silencio administrativo positivo respecto a la renuncia al título y a una solicitud de suspensión</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>provisional del trámite de caducidad por presunta aplicación de la figura de prejudicialidad.</i></p> <p><i>3.5 Informar que la Autoridad Minera en la plataforma ANNA Minería procederá a evaluar los siguientes Formatos Básicos Mineros Anuales allegados por el titular y en dicha plataforma se emitirá acto administrativo por separado o independiente pronunciándose sobre lo que haya lugar:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Formato Básico Minero Anual 2019. Número de radicado: 3559-0. Fecha: 24/AGO/2020.</i>- <i>Formato Básico Minero Anual 2020. Número de radicado: 18887-0. Fecha y hora: 26/ENE/2021.</i>- <i>Formato Básico Minero Anual 2021. Número de radicado: 39955-0. Fecha y hora: 14/ENE/2022.</i>- <i>Formato Básico Minero Anual 2022. Número de radicado: 63387-0. Fecha y hora: 11/ENE/2023.</i>- <i>Formato Básico Minero Anual 2023. Número de radicado: 88147-0. Fecha y hora: 29/ENE/2024.</i> <p><i>3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	ICQ-080041X	INCA S.O.M.	4	07/07/2024	PARM No. 195 de 2024.	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-080041X, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular INCA S.O.M.:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>3.1 Aprobar el pago por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 23/12/2022 hasta el 22/12/2024, de acuerdo al Concepto Técnico PARM No. 211 de 28/05/2024.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>3.2 Informar que a través del presente acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARM No. 211 de 28/05/2024, de Evaluación Integral.</i></p> <p><i>3.3 Informar que a través de la plataforma de ANNA MINERÍA en acto por separado serán evaluados: la póliza No. 11-43-101018908 presentada bajo radicado No. 86524-0 del 19/12/2023 y el Formato Básico Minero Anual de 2023 presentado bajo radicado No. 88154-0 del 29/01/2024.</i></p> <p><i>3.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080041X que, en concordancia con el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, a más tardar treinta (30) días antes de finalizar su etapa de exploración deberá cumplir con la presentación ante la ANM del Programa de Trabajos y Obras (PTO), a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, y conforme a los Términos de Referencia adoptados.</i></p> <p><i>3.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No.</i></p>
------	-------------	-------------	---	------------	-----------------------	--



					<p><i>ICQ-080041X que a más tardar treinta (30) días antes de que termine la etapa de exploración deberá cumplir con la presentación ante la Autoridad Ambiental competente del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y de la solicitud de aprobación de licencia ambiental para el proyecto minero; y luego, de conformidad con los artículos 85 y 281 de la Ley 685 de 2001, el titular deberá allegar ante la ANM copia del acto administrativo proferido por la Autoridad Ambiental competente por medio del cual se otorgue la licencia ambiental o se certifique el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</i></p> <p><i>3.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080041X que, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 7 de la Resolución No. 318 de 2018 y las demás cláusulas contractuales aplicables, a más tardar treinta (30) días antes de finalizar su etapa de exploración deberá cumplir con la presentación ante la ANM del Plan de Gestión Social (PGS), a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, y conforme a los Términos de Referencia adoptados.</i></p> <p><i>3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	KFG-08381	LEONARDO ZAPATA	9	12/06/2024	<p>PARM No. 197 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KFG-08381, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular LEONARDO ZAPATA:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que LEONARDO ZAPATA, identificado con C.C. 8.010.100 de Amalfi (Antioquia), en su calidad de titular o beneficiario del Contrato de Concesión No. KFG-08381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$108.924), más los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto de pago faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. KFG-08381, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo requerido en el Auto No 2023080063385 del 27/04/2023, proceda a allegar el comprobante del pago faltante por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$108.924), más los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o</p>
------	-----------	-----------------	---	------------	-----------------------------	---



					<p><i>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que LEONARDO ZAPATA, identificado con C.C. 8.010.100 de Amalfi (Antioquia), en su calidad de titular o beneficiario del Contrato de Concesión No. KFG-08381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.666.672), más los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto de pago faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. KFG-08381, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 423 de 06/06/2024 proceda a allegar el comprobante del pago por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.666.672), más los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.3 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que LEONARDO ZAPATA, identificado con C.C. 8.010.100 de Amalfi (Antioquia), en su calidad de titular o beneficiario del Contrato de Concesión No. KFG-08381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$1.932.087,93), más los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto de pago faltante del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. KFG-08381, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 423 de 06/06/2024 proceda a allegar el comprobante del pago por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$1.932.087,93), más los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KFG-08381, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, en</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>concordancia con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 423 de 06/06/2024 diligencie y presente la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, para que esta sea objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera, puesto que a la fecha de este acto el título minero se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KFG-08381, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, para que según lo dispuesto en el Auto No 2023080063385 del 27/04/2023 proceda a corregir los FBM Anuales de los años 2019, 2020 y 2021 de acuerdo con las observaciones del numeral 2.5. del Concepto Técnico No. 2023030171714 del 21/03/2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.6 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KFG-08381, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, para que presente los FBM Anuales de los años 2022 y 2023, a través de la plataforma del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.7 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KFG-08381, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 7 de la Resolución No. 318 de 2018 y las demás cláusulas contractuales aplicables, para que presente el Plan de Gestión Social (PGS), a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, y conforme a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 318 de 2018 de la ANM o aquella norma jurídica que la complemente, modifique o reemplace. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>3.8 Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 423 del 06/06/2024.</i></p> <p><i>3.9 Informar al titular del Contrato de Concesión No. KFG-08381, que mediante el Auto No. 2022080181949 del 12/12/2022, y en concordancia con los artículos 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que allegara en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Durante la revisión contentiva a la presente evaluación integral, se determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, la Autoridad Minera en</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>acto administrativo por separado se pronunciará frente a las sanciones y consecuencias jurídicas a que haya lugar.</i></p> <p><i>3.10 Informar al titular del Contrato de Concesión No. KFG-08381, que mediante el Auto No. 2022080181949 del 12/12/2022, y en concordancia con los artículos 85 y 115 de la Ley 685 de 2001, se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que allegara en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, una copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental, o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite. Durante la revisión contentiva a la presente evaluación integral, se determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado se pronunciará frente a las sanciones y consecuencias jurídicas a que haya lugar</i></p> <p><i>3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FEOO-01</p>	<p>OVIDIO ARANGO LÓPEZ</p>	<p>11</p>	<p>12/06/2024</p>	<p>PARM No. 198 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Permiso Minero de Exploración y Explotación No. FEOO-01 (Placa P6118), se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular OVIDIO ARANGO LÓPEZ:</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.1 Informar que a través de este acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARM No. 379 de 06/06/2024, así como del Informe de Visita de Fiscalización No. 2023030619025 del 05/12/2023, que todavía no había sido acogido por acto administrativo alguno.</i></p> <p><i>3.2 Informar al titular del Permiso Minero de Exploración y Explotación No. FEOO-01 (Placa P6118) que, frente al requerimiento “so pena de declarar desistido el trámite de conversión a contrato de concesión minera bajo la ley 685 de 2001, y, en consecuencia, dar por terminado el permiso minero al titular” hecho por la Autoridad Minera a través de Auto No. 2023080401709 del 25/10/2023, notificado por estado No. 2623 del 31/10/2023, en el sentido de que el titular debía presentar una “corrección, adición, ajuste o complemento al PTO de acuerdo con el Concepto Técnico No. 000309 del 16 de octubre de 2012” se tiene que, bajo radicados No. 2023010570740 de 22/12/2023 y No. 2023010570802 del 22/12/2023, el titular solicitó que se le amplíe el termino para presentar en debida forma, y con la ayuda del Estado colombiano, el PTO y la Licencia Ambiental, entre otras cosas, “por problemas de orden público y presencia de mineros ilegales”. El Concepto Técnico PARM No. 379 de 06/06/2024 señala que, aparte de dichas solicitudes de prórroga de plazo, no hay constancia de que el titular haya cumplido con el</i></p>
-------------	----------------	--------------------------------	-----------	-------------------	---------------------------------	--

					<p><i>requerimiento. Así las cosas, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de la solicitudes de ampliación de plazo para responder el requerimiento presentadas por el titular, y del incumplimiento del mencionado requerimiento.</i></p> <p><i>3.3 Informar al titular del Permiso Minero de Exploración y Explotación No. FEOO-01 (Placa P6118) que, frente al requerimiento “bajo apremio de multa” mediante Auto No. U2017080004591 del 01/09/2017, notificado personalmente el 14/09/2017; y “bajo apremio de multa” mediante Auto No. 2018080005924 del 26/09/2018, notificado personalmente el 06/12/2018, en el sentido de que el titular debía presentar una “copia del instrumento o licencia ambiental” se tiene que, bajo radicados No. 2023010570740 de 22/12/2023 y No. 2023010570802 del 22/12/2023, el titular solicitó que se le amplíe el termino para presentar en debida forma, y con la ayuda del Estado colombiano, el PTO y la Licencia Ambiental, entre otras cosas, “por problemas de orden público y presencia de mineros ilegales”. El Concepto Técnico PARM No. 379 de 06/06/2024 señala que, aparte de dichas solicitudes de prórroga de plazo, no hay constancia de que el titular haya cumplido con el requerimiento en cuestión. Así las cosas, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de la solicitudes de ampliación de plazo para responder el requerimiento, así como del incumplimiento del mencionado requerimiento.</i></p> <p><i>3.4 Informar al titular del Permiso Minero de Exploración y Explotación No. FEOO-01 (Placa P6118) que, frente al requerimiento “previo a cancelación” hecho por la Autoridad Minera a través del Auto No.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>U2017080004591 del 01/09/2017, notificado personalmente el 14/09/2017 y “bajo apremio de multa” hecho a través del Auto No. 2018080005924 del 26/09/2018, notificado personalmente el 06/12/2018, persiste el incumplimiento por parte del titular respecto a diligenciar y presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 1990, I de 1991, II, III y IV de 1999, I del 2000 y I, II, III y IV del 2012, 2013, 2014 y 2015. Así las cosas, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de las sanciones y consecuencias jurídicas derivadas de dicho incumplimiento.</i></p> <p><i>3.5 Informar al titular del Permiso Minero de Exploración y Explotación No. FEOO-01 (Placa P6118) que el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARM No. 379 de 06/06/2024 señala que “3.2 Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (04/06/2024 y hora 14:50:41), se observa que el permiso minero No FEOO-01, tiene superposiciones con dos (2) zonas de restricción y con tres (3) zonas de exclusiones que se establecen en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su conocimiento”. En tal sentido, de continuarse con el trámite de conversión a contrato de concesión minera bajo la ley 685 de 2001 el titular tendría que hacer un recorte de estas áreas protegidas ambientalmente al tenor de los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>3.6 Informar al titular del Permiso Minero de Exploración y Explotación No. FEOO-01 (Placa P6118) que el Concepto Técnico PARM No. 379 de 06/06/2024 señala que el titular no ha presentado el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Formato Básico Minero Semestral Y Anual de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, requeridos mediante auto con radicado No U2017060004591 del 01/09/2017 y mediante auto con radicado No. 2018080005924 del 26/09/2018; por lo tanto, persiste el incumplimiento al requerimiento realizado. Así las cosas, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de las sanciones y consecuencias jurídicas derivadas de dicho incumplimiento.</i></p> <p><i>3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Además, informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Decreto 2477 de 1986 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Decreto 2477 de 1986.</p>
AUTO	H5978005	SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A.	8	12/06/2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H5978005, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A.:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. H5978005, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 336 de 05/06/2024 diligencie y presente la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>3.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. H5978005, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 227 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 336 de 05/06/2024, para que diligencie y presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023 y trimestre I del año 2024, a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. H5978005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 85 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 336 de 05/06/2024 allegue una copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental, o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. H5978005, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM Anual de 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p>3.5 Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 336 de 05/06/2024.</p> <p>3.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. H5978005 en acto administrativo por separado la Autoridad Minera evaluará y realizará el pronunciamiento acerca del Programas de Trabajos y Obras (PTO) presentado bajo radicado No. 20241002949462 de 26/02/2024.</p> <p>3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	T13635011	MINERA ANZA S.A	4	17/06/2024	PARM No. 214 de 2024	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título presentada el 11 de junio de 2024, MINERA ANZA S.A, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas dentro del Contrato de Concesión T13635011 ubicado en jurisdicción del municipio del ANZÁ Y BETULIA,</p>

					<p>departamento de ANTIOQUIA en las siguientes coordenadas:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>Sector: El Carminal Las coordenadas 6°17'3.04"N - 75°54'40.75"O</p> </div> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	501817	ECO - DESARROLLOS MINEROS S.A.S.	8	19/06/2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501817, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ECO - DESARROLLOS MINEROS S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1 APROBAR para el Contrato de Concesión No. 501817, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y el concepto técnico PARM No. 277 del 28 de mayo de 2024, lo siguiente:</p> <p>-El pago faltante del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 25 de mayo de</p>



					<p>2023, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$842). -El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 10 de mayo de 2023, por un valor de QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 520,851.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 501817, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia: -Recibo de Pago por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (582,656.00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 03/05/2024 al 02/05/2025. Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 501817 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de la obligación que se requieren en el dispone anterior.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>3.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 501817, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia: -La póliza de cumplimiento minero del título minero No. 501817. Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>3.5 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 501817, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que presente: - Formato Básico Minero anual de 2023 a través de ANNA Minería. Para lo anterior –subsane la falta- que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p>
--	--	--	--	---



					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 501817 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. 277 del 28 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>3.7 INFORMAR al titular minero que la presentación de la póliza de cumplimiento debe realizarse únicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, adicionalmente, para las próximas pólizas, se recomienda tener presente que el beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2.</i></p> <p><i>3.8 INFORMAR al titular minero que la póliza No. 3005474 allegada mediante radicado No. 72785-0 y No. de evento No. 447096 del 24 de mayo de 2023 con vigencia desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 10 de mayo de 2024 será evaluada por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería.</i></p> <p><i>3.9 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero anual 2022 allegado con evento No. 408500 y radicado No. 66620-0 del 14 de febrero de 2023 será evaluado por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	502728	EATON GOLD S.A.S.	5	19/06/2024	PARM No. 219 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502728, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EATON GOLD S.A.S.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502728 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. 280 del 28 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502728 que el Formato Básico Minero-FBM 2023 allegado con radicado No. radicado No 90813-0 del 20 de febrero de 2024 será evaluado por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería.</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502728 que se procederá a solicitar internamente en la ANM el cierre del FBM anual 2022 radicado mediante número de evento: 419943, Número de radicado: 69797-0 de Fecha del 30 de marzo del 2023, para que una vez se cierre, la sociedad titular pueda presentar a través del Sistema Integral de Anna minería un nuevo FBM anual 2022 con los ajustes requeridos.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
------	--------	----------------------	---	------------	-------------------------	---

<p>AUTO</p>	<p>501493</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A.</p>	<p>4</p>	<p>21/06/2024</p>	<p>PARM No. 221 DE 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No Contrato de Concesión No. 501493, se ordena dar traslado y poner en conocimiento de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. NIT 860.002.523 el concepto técnico PARM N° 276 de 2024.</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1. Aprobar el pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión No 501493 por un valor de (\$ 8.007.110).</i></p> <p><i>3.2. Aprobar el pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión No 501493 por un valor de \$ (\$ 8.530.811).</i></p> <p><i>3.3. Aprobar la póliza No. 400047457 expedida por Nacional de Seguros S.A., con vigencia desde el 22 de junio de 2023 hasta el 22 de junio de 2024, por un valor total asegurado de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 5.487.891)</i></p> <p><i>3.4. Aprobar el formato básico minero del año 2022.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.5 INFORMAR al titular minero que las evaluaciones de la póliza No. 400047457 y los formatos básicos mineros del año 2022 y 2023 serán efectuada en la plataforma ANNA MINERÍA, y se reflejará en acto administrativo independiente. Para futuras pólizas minero ambientales, la beneficiaria debe ser la</i></p>
-------------	---------------	--------------------------------	----------	-------------------	---------------------------------	--

					<p>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificada con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502650	EATON GOLD S.A.S.	4	21/06/2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero número 502650, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad EATON GOLD S.A.S.NIT 900381830.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1. INFORMAR al titular que a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico 279 del 28 de mayo de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. INFORMAR al titular minero que, en relación con el formato básico minero del año 2022, deberá estar atento a la plataforma ANNA MINERÍA, para que una vez se elimine el FBM presentado, vuelva a presentar el mismo con los ajustes requeridos.</p> <p>3.3. INFORMAR al titular minero que deberá radicar de nuevo el formato básico minero del año 2022 cuando la ANM haya cerrado el FBM 2022 y seguir las indicaciones de mesa de ayuda vía correo</p>

						<p>electrónico del pasado 21 de septiembre de 2023.</p> <p>3.4. INFORMAR al titular minero que en lo que respecta a Formato Básico Minero-FBM correspondiente al año 2023, será evaluado por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera–AnnA Minería.</p> <p>3.5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IHF-08012	MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	6	24/06/2024	<p>PARM No. 223 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. IHF-08012, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. IHF-08012, para que alleguen a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023 en la herramienta AnnA Minería. - El Certificado de análisis de laboratorio que verifique los contenidos de plata y oro en el mineral. - Los formularios para la declaración de producción y 	



					<p><i>liquidación de regalías para mineral de oro y sus concentrados correspondientes al I trimestre del año 2024.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>3.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IHF-08012, informándole que se encuentra en causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal F) en armonía con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</i></p> <p><i>-La póliza Minero Ambiental vigente.</i></p> <p><i>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida SO PENA DE SER CADUCADO de acuerdo con el artículo 112 literal i) en armonía con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR. Al titular del contrato de concesión No. IHF-08012, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 386.</i></p> <p><i>3.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHF-08012 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al incumplimiento del Auto 2023080064705 del 09 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mayo de 2023, notificado por Estado 2522 de la Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia el 15 de mayo de 2023, en el que se requirieron obligaciones bajo apremio de multa de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PDO-09131	<p>AUGUSTO OSORIO GOMEZ</p> <p>ZARAH ALEJANDRA BASTIDAS LONDOÑO</p> <p>HUMBERTO LEÓN RÍOS PELÁEZ</p> <p>ISAAC ECHEVERRI MOLINA</p>	6	24/06/2024	<p>PARM No. 224 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. PDO-09131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero AUGUSTO OSORIO GOMEZ, ZARAH ALEJANDRA BASTIDAS LONDOÑO, HUMBERTO LEÓN RÍOS PELÁEZ, ISAAC ECHEVERRI MOLINA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. PDO-09131, para que alleguen a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero del año 2023 - La presentación Plan de Gestión Social - Allegar La licencia ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados</p>

					<p><i>partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p><i>3.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. PDO-09131, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal d) en armonía con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- El pago del Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.499.999).</i> <i>- El pago del El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.899.998). Obligación que se encuentra consagrada en el artículo 230 de la ley 685 de 2001.</i> <i>-La presentación de la Póliza minero ambiental.</i> <p><i>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida SO PENA DE SER CADUCADO de acuerdo con el artículo 112 literal i) en armonía el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>3.3 INFORMAR. Al titular del contrato de concesión. No. PDO-09131, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 210.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular minero que se le concede el termino de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para la presentación del programa de trabajos y obras PTO.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	T1154005	LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO	6	24/06/2024	<p>PARM No. 225 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. T1154005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. T1154005, para que alleguen a esta dependencia:</p> <p>- La presentación la presentación de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero de acuerdo con el artículo 5 de la resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y</p>	



					<p><i>con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</i></p> <p><i>- Allegar Los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2023.</i></p> <p><i>- Allegar Los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2024.</i></p> <p><i>- Allegar La licencia ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p><i>3.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. T1154005, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal i) en armonía con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</i></p> <p><i>- La presentación de la póliza minero ambiental.</i></p> <p><i>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida SO PENA DE SER CADUCADO de acuerdo con el</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>artículo 112 literal i) en armonía el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3 INFORMAR. <i>Al titular del contrato de concesión No. T1154005, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 373.</i></p> <p>3.4 INFORMAR <i>al titular minero que se le concede el termino de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para la presentación del programa de trabajos y obras PTO.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	LA7-16071	ALVARO EDUARDO POSADA MORENO	10	24/06/2024	PARM No. 226 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LA7-16071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero, señor ALVARO POSADA MORENO:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 Requerir <i>bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p>

					<ul style="list-style-type: none"> - <i>Presente documento técnico de actualización de la información de recursos y reservas minerales, para el proyecto minero dentro del Contrato de Concesión No. LA7-16071 en cumplimiento a Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</i> - <i>Aclare, corrija o modifique los FBM Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014, el FBM Semestral correspondiente al año 2015.</i> <p><i>Para lo anterior, se otorga el término de 30 días, contados o partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.2 APROBAR la siguiente obligación, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto:</i></p> <p><i>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS, correspondiente al (I) trimestre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LA7-16071, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARM No. 238 del 29 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>3.4 RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>sistemas de información es el Contrato de Concesión No. LA7-16071.</i></p> <p><i>3.5 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>3.6 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>3.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LA7-16071 que en lo concerniente al Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo FBM Anual de 2023, las revisiones técnicas y jurídicas se emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	LCF-14081X	YENNER ARLEY FLOREZ URIBE	12	24/06/2024	PARM No. 227 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LCF-14081X, se realizan las siguientes, aprobaciones, recomendaciones y requerimientos al titular minero, señor YENNER ARLEY FLOREZ URIBE:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, correspondientes al periodo III trimestre del año 2023.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Presente el Formato Básico Minero correspondiente al periodo 2023, con su respectivo plano anexo de labores mineras, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación.</i>



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Presentar la Póliza de Cumplimiento No. 500-46-994000001006, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, con vigencia desde el 25/01/2024 hasta 25/01/2025, debidamente firmada por el tomador de la misma y cuyo beneficiario sea la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.</i>• <i>Los soportes de pago y los formularios para la declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al (IV) Trimestre de 2023 y (I) Trimestre de 2024.</i>• <i>Presente licencia ambiental, o en su defecto, de la constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad.</i>• <i>Efectuar las correcciones y/o adiciones que se indican en el numeral 3.11 del concepto técnico de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO No. 2021030542445 del 03 de diciembre de 2021, so pena de ser rechazo dicho instrumento minero.</i> <p><i>PARAGRAFO. Se informa al titular minero, que tanto los Formatos Básicos Mineros como la Garantía debidamente diligenciada, se debe allegar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería), para proceder a su respectiva evaluación</i></p> <p><i>Para lo anterior, se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LCF-14081X, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARM No. 239 del 29 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>2.4 RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. LCF-14081X.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LCF-14081X, que en lo concerniente al recibo y evaluación del Formato Básico Minero Anual, la póliza minero ambiental y los soportes de pago formularios para la declaración de producción y liquidación de REGALÍAS, serán revisados técnica y jurídicamente a través de la Plataforma ANNA Minería, cuyo pronunciamiento por parte de esta Agencia se hará en actos separados al presente.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	SK9-08201	GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS SAS	7	24/06/2024	PARM No. 228 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Mediana Minería No. SK9-08201, se realiza la siguiente aprobación y recomendaciones a la titular, sociedad GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1 APROBAR la siguiente obligación, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto:</i></p> <p><i>APROBAR el pago realizado por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente al tercer año de la</i></p>



					<p><i>etapa de exploración, entregado mediante radicado No. 20241003009382 del 21 de marzo de 2024 por un valor de \$12,719,491.5.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera SK9-08201, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARM- 258 del 30 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>3.3 RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. SK9-08201.</i></p> <p><i>3.4 INFORMAR al titular minero, (i) que el área del Contrato de Concesión no se encuentra superpuesta a zonas ambientales protegidas y (ii) que las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. SK9-08201 causadas hasta la fecha de elaboración del precitado concepto técnico se encuentra al día.</i></p> <p><i>3.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SK9-08201 que en lo concerniente a (i) la Póliza de Cumplimiento expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2025 y (ii) al Formato Básico Minero anual 2023 presentado mediante Radicado No. 87453-0 del 15 de enero de 2024, que las revisiones técnicas y jurídicas de esa documentación se emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</i></p> <p><i>3.6 INFORMAR al titular minero, que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración, deberá</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a los dispuesto en artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en concordancia con la cláusula 7.4 del contrato de concesión minera.</p> <p>3.7 INFORMAR al titular minero, que una vez se inicie la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-SCG-08001X	<p>IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO</p> <p>JHON MAURICIO GOMEZ PEÑA</p> <p>DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ</p>	13	24/06/2024	<p>PARM No. 229 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SCG-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JHON MAURICIO GOMEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.371.385, IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.098 y DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.413.655, titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p>



					<p><i>MINA RAYO</i></p> <p><i>- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA del II trimestre del año 2019, III trimestre del año 2019, III trimestre del año 2022, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2.6 del concepto técnico.</i></p> <p><i>- NO APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA, I trimestre del año 2023, II trimestre de 2023 (presentado con RAD_2023010501438_ del 14 de noviembre de 2023), III trimestre de 2023 (RAD_20241002891552_2 de mayo de 2024) y IV trimestre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico.</i></p> <p><i>- No aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA del IV trimestre del año 2019, I trimestre del año 2020, I trimestre del año 2021, al II trimestre del año 2021, III trimestre del año 2021, II trimestre de 2023 (RAD_2023010315449 del 21 de julio de 2023), de conformidad con lo dispuesto el numeral 2.6 del concepto técnico.</i></p> <p><i>MINA OPERMINCO</i></p> <p><i>- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA del II y III trimestre del año 2019, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2.6 del concepto técnico.</i></p> <p><i>- NO APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>mineral de ORO Y PLATA, correspondientes al IV trimestre del año 2019, I trimestre del año 2022, II trimestre del año 2022, III trimestre del año 2022, IV trimestre del año 2022, I trimestre de 2023 (radicado No 20231002392102 del 20 de abril de 2020), I trimestre de 2023 (radicado No. 2023010501438 del 14 de noviembre de 2023), II trimestre de 2023 (radicado No. 2023010501438 del 14 de noviembre de 2023), III trimestre de 2023 (RAD_20241002891552 del 2 de mayo 2024), IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2.6 del concepto técnico.</i></p> <p><i>- NO aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA del I trimestre del año 2020, II trimestre del año 2020, IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestres del año 2021, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2.6 del concepto técnico.</i></p> <p>MINA PUERTO ESCONDIDO</p> <p><i>- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA del III trimestre del año 2019, IV trimestre del año 2020, I, II trimestre del año 2021, II trimestre del año 2023 de conformidad con lo dispuesto el numeral 2.6 del concepto técnico.</i></p> <p><i>- NO APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA del II trimestre del año 2019, IV trimestre del año 2019, II trimestre del año 2020, III trimestre del año 2020, III, IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022, I trimestre del año 2023, III trimestre de 2023, IV trimestre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el concepto</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>técnico.</p> <p>- NO APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA del I trimestre de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico.</p> <p>MINA SIN NOMBRE</p> <p>- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA del II, III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022; I y II trimestre del año 2023 de conformidad con lo dispuesto el numeral 2.6 del concepto técnico.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los señores JHON MAURICIO GOMEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.371.385, IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.098, DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.413.655, titulares del contrato ARE-SCG-08001X, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que allegue a esta dependencia:</p> <p>- Presente nuevamente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA de la “MINA RAYO”, I trimestre del año 2023, II trimestre de 2023, III trimestre de 2023 y IV trimestre de 2023 dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto que se da a conocer mediante este acto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>administrativo.</i></p> <p><i>- Presente nuevamente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA de la "MINA RAYO" del IV trimestre del año 2019, I trimestre del año 2020, I trimestre del año 2021, al II trimestre del año 2021, III trimestre del año 2021, II trimestre de 2023 dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto que se da a conocer mediante este acto administrativo</i></p> <p><i>Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA de la "MINA RAYO" del II trimestre del año 2020, III trimestre de 2020, IV trimestre del año 2020, IV trimestre del año 2021, I trimestre del año 2022, II trimestre del año 2022), de conformidad con lo indicado el numeral 2.6 del concepto técnico</i></p> <p><i>- Presente nuevamente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA, "MINA OPERMINCO" correspondientes al IV trimestre del año 2019, I trimestre del año 2022, II trimestre del año 2022, III trimestre del año 2022, IV trimestre del año 2022, I trimestre de 2023, I trimestre de 2023, II trimestre de 2023, III trimestre de 2023, IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto que se da a conocer mediante este acto administrativo.</i></p> <p><i>- Presente nuevamente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA, "MINA OPERMINCO" del I trimestre del año 2020, II trimestre del año 2020, IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><i>trimestres del año 2021 dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto que se da a conocer mediante este acto administrativo</i></p> <p><i>- Presente nuevamente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado "MINA PUERTO ESCONDIDO" para el mineral de ORO Y PLATA del II trimestre del año 2019, IV trimestre del año 2019, II trimestre del año 2020, III trimestre del año 2020, III, IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022, I trimestre del año 2023, III trimestre de 2023, IV trimestre de 2023 dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto que se da a conocer mediante este acto administrativo.</i></p> <p><i>- Presente nuevamente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el mineral de ORO Y PLATA de la "MINA PUERTO ESCONDIDO" del I trimestre de 2024 dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto que se da a conocer mediante este acto administrativo.</i></p> <p><i>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO y PLATA de los trimestres III y IV del año 2023; I trimestre del año 2024 para la mina denominada SIN NOMBRE.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. <i>REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ARE-SCG-08001X que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las Regalías</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Integral PARM- 282 del 31 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar a los señores JHON MAURICIO GOMEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.371.385, IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.098, DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.413.655, titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No ARE-SCG-08001X, que las solicitudes Mediante radicado No. 84709-0 del 09 de noviembre de 2023 (Póliza de CUMPLIMIENTO MINERO AMBIENTA), : 85987-0 del 06 de diciembre de 2023 (Formato Básico Minero semestral de 2019), 73141-0 del 31/ de mayo de 2023, (Formato Básico Minero anual de 2022), 93420-0 del 01 de abril de 2024 (Formato Básico Minero anual de</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2023), serán evaluados mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</p> <p>3. Informar a los señores JHON MAURICIO GOMEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.371.385, IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.098, DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.413.655, titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No ARE-SCG-08001X, que debe dar cumplimiento al AUTO No. 2023080053214 del 29 marzo de 2023, (Presentar El Formatos Básicos Mineros Anual 2021, La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020).</p> <p>4. Informar a los señores JHON MAURICIO GOMEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.371.385, IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.098, DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.413.655, titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No ARE-SCG-08001X, que el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales del periodo 2023 a 2024 del Contrato Especial será evaluado mediante documento aparte</p> <p>5. Informar a los señores JHON MAURICIO GOMEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.371.385, IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.098, DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.413.655, titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No ARE-SCG-08001X, que el Plan de Gestión Social allegado con el radicado No. 20241003121042 del 06 de mayo del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2024, será evaluado mediante actuación aparte.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHJP-21	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	9	24/06/2024	<p>PARAM No. 230 de 2024</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S con NIT 9001937396 de acuerdo con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHJP-21, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, con NIT 9001937396, titular minero:</p>



					<p><i>Desarrollo 2022-2026- (y reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía), y según lo motivado en el presente acto, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018</i>- <i>Los Formatos Básicos Mineros-FBM correspondiente a la anualiza de 2018.</i> <p><i>Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación para que presente documentos requeridos en el aplicativo AnnA minería.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Integral PARM- 392 del 6 de junio de 2024.</i><i>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHJP-21 que las medidas pertinentes referente al Formato Básico Minero anual de 2023 presentada en el aplicativo AnnA Con radicado No. 528693 del 31 de enero de 2024, serán adoptadas en el citado aplicativo.</i><i>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHJP-21, que la solicitud suspensión temporal de obligaciones allegada mediante radicado No. 20241003044152 del 17 de abril de 2024, será resuelta mediante acto administrativo aparte.</i><i>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHJP-21, que la Solicitud de adición de mineral (Plomo), allegada mediante radicado No.</i>
--	--	--	--	--	---



					<p>2022010429298 del 01 de octubre de 2022, será analizada posteriormente.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHJP-21 que las medidas pertinentes referente a la Póliza Minero Ambiental, presentada en el aplicativo AnnA serán adoptadas en el citado aplicativo.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHJP-21 que se dará traslado al Gerente de Seguimiento y Control de la solicitud de suspensión presentada con radicado 20241003044152 del 17 de abril de 2024, para que sea evaluada y se adopten las medidas pertinentes.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	LDL-09001	DENYS LOPEZ ARANGO LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR	4	24/06/2024	PARM No. 231 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° LDL-09001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares, DENYS LOPEZ ARANGO, LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones a la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO- presentado bajo el radicado No 20241002947042 del 26 de febrero de 2024, de acuerdo con la evaluación económica EVE PARM-001 del 9 de abril de 2024.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes y no se presente el componente minero o, presentándose, no sean viables técnicamente) la información presentada se rechazará.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001 que a través del presente acto se acoge la evaluación económica EVE PARM-001 del 9 de abril de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar que el presente acto administrativo es de</i></p>
------	-----------	---	---	------------	-------------------------	---

						<p><i>trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3. INFORMAR al titular minero que a través de los Conceptos Técnicos PARM-191 del 22 de Abril de 2024, PARM-197 del 10 de Mayo de 2024, la evaluación económica EVE PARM-001 del 9 de abril de 2024y del presente acto se gestionó la información presentada a través del radicado No 20241002947042 del 26 de febrero de 2024</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H3406005	JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI	11	24/06/2024	PARM No. 232 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero H3406005 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI con cédula de ciudadanía No. 8.406.020, titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS correspondientes a los trimestres II y III del año 2023, ya que no allegaron los certificados de origen de las ventas realizadas al agente retenedor del material explotado la cual otorga la procedencia lícita</i></p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001), al señor JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI con cédula de ciudadanía No. 8.406.020, para que firme corrija la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-10100345, expedida por Seguros del Estado S.A., que ampara el título H3406005 y la radique en la plataforma AnnA Minería y allegue recibo de pago Para lo cual se otorga el término de (treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Parágrafo: La póliza y sus anexos deben ser radicado mediante el aplicativo AnnA Minería para lo cual lo invitamos a seguir el instructivo dado en el siguiente link para el aporte de la póliza:</i> www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</p> <p>2. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d y f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001), al señor JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI con cédula de ciudadanía No. 8.406.020, para que presente nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS correspondientes a los trimestres II y III del año 2023, y allegar los certificados de origen de las ventas realizadas al agente retenedor del material explotado la cual otorga la procedencia lícita Para lo cual se otorga el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d y f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001), al señor JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI con cédula de ciudadanía No. 8.406.020, para que presente la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2024. Para lo cual se otorga el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>4. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. H3406005 que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2023 y trimestre I del año 2024</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la causación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI con cédula de ciudadanía No. 8.406.020, para que presente nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>para mineral de ARENAS correspondientes a los trimestres II y III del año 2023, y allegar los certificados de origen de las ventas realizadas al agente retenedor del material explotado. Para lo cual se otorga el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI con cédula de ciudadanía No. 8.406.020, para que complemente el Programa de Trabajos y Obras –PTO- de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17 de marzo de /2020 y con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para lo cual se otorga el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Integral PARM- 303 del 31 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H3406005 que las medidas pertinentes referentes a los Formularios Basicos del año 2023 allegados mediante la plataforma AnnA Minería, serán</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>adoptadas en el mismo aplicativo.</i></p> <p><i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HHMM-01	OTU CENTRO S.A.S	8	24/06/2024	<p>PARM No. 233 de 2024</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHMM-01 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad OTÚ CENTRO S.A.S., con Nit. 901.425.428-1, titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ORO Y PLATA correspondientes a los periodos II, III y IV trimestre del año 2021 presentados en cero (0), toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y firmados; siendo responsabilidad de su titular la información en ellos aportada.</i></p>	

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHMM-01 de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que alleguen a esta dependencia los pagos faltantes por concepto de canon superficiario por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$15.206) Por concepto de menor valor pagado de Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HHMM-01 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p>3. <i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el literal d y f del artículo 115 de la Ley 685 de 2001), a la sociedad OTÚ CENTRO S.A.S., identificada con Nit. 901.425.428-1, para que presente la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2022; I, II y III Trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Integral PARM- 360 del 5 de junio de 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHMM-01 que las medidas pertinentes referentes a los Formularios Básicos allegados mediante la plataforma AnnA Minería, serán adoptadas en el mismo aplicativo.</i></p> <p><i>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHMM-01 que las medidas pertinentes referentes a la póliza ambiental presentada mediante la plataforma AnnA Minería, serán adoptadas en el mismo aplicativo.</i></p> <p><i>4. Informar a la sociedad OTÚ CENTRO S.A.S., identificada con Nit. 901.425.428-1, que las medidas por el incumplimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y la licencia ambiental, requerido en el Auto No. 2023080000544 del 23 de enero de 2023, notificado mediante Estado No. 2484 del 07 de febrero de 2023, serán adoptadas mediante acto administrativo aparte.</i></p> <p><i>5. Informar a la sociedad OTÚ CENTRO S.A.S., identificada con Nit. 901.425.428-1, que en oportunidad posterior será analizado y resuelto Recurso de reposición del acto administrativo No. 2023060350039 del 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p><i>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KCO-09301	CONSTRUCTOR A E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S.	9	24/06/2024	PARM No. 234 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KCO-09301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S. con NIT. 901.201.588-1, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001), a la sociedad CONSTRUCTORA E</p>

				<p><i>INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S. con NIT. 901.201.588-1, para que presente la póliza minero ambiental vigente que ampare el titulo KCO-09301 y allegue recibo de pago Para lo cual se otorga el término de (treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>Parágrafo: La póliza y sus anexos deben ser radicado mediante el aplicativo AnnA Minería para lo cual lo invitamos a seguir el instructivo dado en el siguiente link para el aporte de la póliza: www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</i></p> <p><i>2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001) a la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S. con NIT. 901.201.588-1, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre I, II, III y IV del 2023 y I trimestre de 2024, con sus respectivos recibos de pago Para lo cual se otorga el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>3. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. KCO-09301 que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporánea de regalías</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la causación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Integral PARM- 203 del 27 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KCO-09301 que las medidas pertinentes referentes a al Formulario Básico de 2019 allegado mediante la plataforma AnnA Minería, serán adoptadas en el mismo aplicativo.</i></p> <p><i>3. Informar a la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S. con NIT. 901.201.588-1, que las medidas por el incumplimiento de la Resolución No. 2023060047833 del 15 de marzo del 2023, notificado mediante edicto con radicado No. 2023030200697 fijado en la web de la gobernación de Antioquia el 24 de abril de 2023 y desfijado el 28 de abril de 2023 ejecutoriado desde el e 16 de mayo de 2016, serán adoptadas mediante acto administrativo aparte.</i></p> <p><i>4. Se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación lo relativo a la reducción de áreas para que procedan a adoptar las medidas pertinentes</i></p> <p><i>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</i></p>
--	--	--	--	---

						<p><i>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	507299	ALCALDÍA DE GUARNE	5	24/06/2024	<p>PARM No. 235 de 2024</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 507299, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la alcaldía de Guarne con NIT 890.982.055 – 7, representado legalmente por su alcalde el señor DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGRO con cédula de ciudadanía No. 70.756.890, o quien haga sus veces, titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo causal de terminación de acuerdo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- –Código de Minas- y la Resolución N° 914-1435 del 30 de enero de 2023, a la alcaldía de Guarne con NIT 890.982.055 – 7, representado legalmente por su alcalde el señor DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGRO con cédula de ciudadanía No. 70.756.890, o quien haga sus veces, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al trimestres II, III y IV del 2023, con sus respectivos recibos de pago por valor total de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SIES</i></p>	



					<p><i>PESOS M/CTE (\$182.212.006) Para lo cual se otorga el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>2. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 507299 que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporánea de regalías</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>3. Requerir a la alcaldía de Guarne con NIT 890.982.055 – 7, representado legalmente por su alcalde el señor DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO con cédula de ciudadanía No. 70.756.890, o quien haga sus veces, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (y reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, los Formatos Básico Minero anual de</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>2023, mediante el aplicativo AnnA Minería Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Integral PARM-202 del 27 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>ICQ-0800392X</p>	<p>JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A</p>	<p>7</p>	<p>24/06/2024</p>	<p>PARM No. 236 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800392X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A con Nit. 890.107.261-6, titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular Mediante radicado No 2023010513872 del 21 de noviembre de 2023 y evaluado mediante Concepto técnico No 2023030616382 del 3 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular Mediante radicado No 2023010513872 del 21 de noviembre de 2023 y evaluado mediante Concepto técnico No 2023030616382 del 3 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular Mediante radicado No 2023010513872 del 21 de noviembre de 2023 y aprobada mediante Concepto técnico No 2023030616382 del 3 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019, I, II y III de 2020. Diligenciados en ceros (0) y evaluados y revisados en el Concepto Técnico No 2023030616382 del 03/12/2023.</i></p>
-------------	---------------------	--	----------	-------------------	---------------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d y f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001), a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A con Nit. 890.107.261-6, para que presente la póliza minero ambiental vigente que ampare el título ICQ-0800392X y allegue recibo de pago Para lo cual se otorga el término de (treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Parágrafo: La póliza y sus anexos deben ser radicado mediante el aplicativo AnnA Minería para lo cual lo invitamos a seguir el instructivo dado en el siguiente link para el aporte de la póliza: www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Integral PARM- 201 del 27 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800392X que las medidas pertinentes referentes a los Formularios Basicos allegados mediante la plataforma AnnA Minería, serán adoptadas en el mismo aplicativo.</i></p> <p><i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

:DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 DE JUNIO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM